



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 1º de abril del 2022

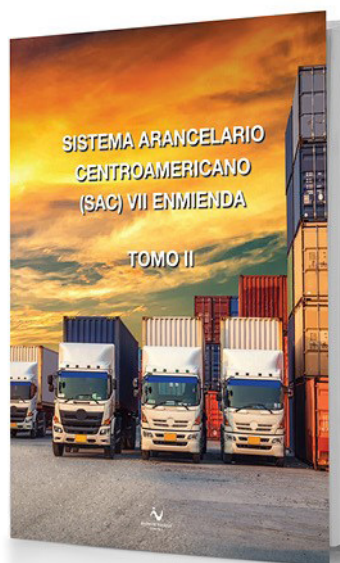
AÑO CXLIV

Nº 63

100 páginas

A LA VENTA

SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)
- SÉTIMA ENMIENDA -



₡8.000 (tomos I y II)

Disponible en las sucursales de la Imprenta Nacional
en la Uruca y en Curridabat

Más información al 8529-9398
jalvarado@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

Puntarenas, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1011234, Este 594555, hoja cartográfica Cabagra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 25 marzo 2022.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.— (IN2022634629).

SGSC-2022-04218.—ASADA Cuestillas y Ron Ron de Florencia de San Carlos-Alajuela, solicita disminución de caudal en 0.77 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de Naciente N-1 Maroto, en propiedad de la ASADA de Cuestillas, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1143402, Este 448382, hoja cartográfica Quesada. Inscribir 7.56 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de Naciente N-2 La Virgen en propiedad de Coopelesca, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1140250, Este 447537, hoja cartográfica Quesada. Modificar el nombre anotado en la resolución DA-1183-2021 La Virgen y El Milagro dejando únicamente como nombre de esta fuente N-3 El Milagro, coordenadas CRTM-05 Norte 1140360, Este 447596, hoja cartográfica Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 18 marzo 2022.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.— (IN2022634630).

SGSC-2022-04250.—ASADA Santa Rosa de Turrialba, solicita asignación de caudal de 2.32 litros por segundo del Nacimiento N-3 Guarazapo Cabezón, en propiedad de La ASADA Santa Rosa de Turrialba, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1099781, Este 531117, hoja cartográfica Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 18 de marzo del 2022.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.— (IN2022634631).

SGSC-2022-04382.—ASADA Santa Teresita de Nosara de Nicoya, Guanacaste, solicita inscripción de pozo y asignación de caudal de 1.39 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-3, en propiedad de la ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1104061, Este 321296, hoja cartográfica Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 25 de marzo del 2022.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.— (IN2022634632).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora: Linda Carolina Mendoza Mendoza, sin más datos, nacionalidad nicaragüense, se les comunica la resolución de las 11:40 horas del 23 de enero del 2022, mediante la cual se otorga medida de abrigo. Se le confiere audiencia a la señora Linda Carolina Mendoza Mendoza, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por

abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado, del antiguo Mall Don Pancho, 250 metros este. Expediente N° OLG-00322-2016.—Oficina Local de Vázquez De Coronado, Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 337263.—(IN2022633656).

Se comunica al señor Nilson Ordóñez Garache, resolución N° PE-PEP-0139-2022 de las nueve horas con treinta minutos del dos de marzo del dos mil veintidós, en relación a la PME F.Y.C.C, expediente N° OLSI-00082-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciada Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 337270.—(IN2022633657).

A Eusebio Ferlini Barrios, cédula 115870432, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.M.O.S. y J.F.B.S. y que mediante la resolución de LAS 10 horas del 17 de marzo del 2022, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del día 2 de marzo del 2022 de la persona menor de edad por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del día 2 de marzo del 2022, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el recurso de ubicación de su abuela la señora Milena Blanco Méndez. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del dos de marzo del dos mil veintidós y con fecha de vencimiento dos de setiembre del dos mil veintidós, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Eusebio Ferlini Barrios y Heypol Milena Rodríguez Blanco, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V.- Se le ordena a Eusebio Ferlini Barrios y Heypol Milena Rodríguez Blanco, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que por la pandemia, se están impartiendo en la modalidad virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora. Igualmente podrán incorporarse a Escuela para padres en la Oficina Local más cercana a su domicilio, así como a las Academias de Crianza, que imparte la Caja Costarricense de Seguro Social o entidad afín, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. VI.- Régimen de interrelación

familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se concede el mismo a los progenitores y a favor de la persona menor de edad en el hogar de la cuidadora provisional nombrada, en días y horas que de común acuerdo establezcan. Debiendo respetar los horarios laborales de los progenitores, a fin de no impedir la interrelación familiar. - Igualmente se les apercibe que en el momento de realizar las visitas a la persona menor de edad en el hogar de la respectiva persona cuidadora, o al momento de realizar la interrelación, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad, así como tomar los cuidados higiénicos necesarios, a fin de resguardar la salud de la persona menor de edad. Igualmente se le apercibe a los progenitores que al momento de interrelacionarse con su hijo, no podrán realizarlo ni presentarse bajo los efectos de licor ni de drogas. VII.-Lactancia: Siendo una derecho de las personas menores de edad, se le concede el derecho de lactancia, el cual deberá ser coordinado por la progenitora con la cuidadora provisional en el hogar de la cuidadora y condicionado a que no deberá realizarlo bajo los efectos de drogas o sustancias que menoscaben el derecho de salud de la persona menor de edad. VIII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad IX.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la personas menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria.X.-Se ordena a la progenitora presentar prueba de doping, a fin de garantizar que la lactancia materna es adecuada. Igualmente se le ordena al progenitor presentar prueba de doping, a fin de no exponer a la persona menor de edad durante la interrelación familiar. XI.- Medida de atención psicológica a la progenitora: se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico ya sea en la Caja Costarricense de Seguro Social, o bien, la Municipalidad de La Unión, la Universidad Latina, o algún otro de su escogencia, debiendo aportar los comprobantes XII.- Medida de IAFA: se ordena a los progenitores insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, debiendo aportar los comprobantes XIII. Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU debiendo aportar los comprobantes. XIV.-Medida de WEM: se ordena a progenitor insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM debiendo aportar los comprobantes XV.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Miércoles 11 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m. - Martes 26 de julio del 2022 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. NOTIFIQUESE la

presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLG-00290-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 337272.—(IN2022633666).

Al señor: Willian Denis Frewin, mayor de edad, no consta número de documento de identidad, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las trece horas y veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, en donde se da inicio al proceso especial de protección y se dicta medida de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad B.F.M, bajo expediente administrativo N° OLOS-00106-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLOS-00106-2016.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Susan S. Rodríguez Corrales, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 337278.—(IN2022633668).

A Karol Raquel Arguedas Gutiérrez, cédula 503400044, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de D.F.A. y que mediante la resolución de las quince horas treinta minutos del veintitrés de